

CONTRATO DE SUMINISTRO DE UNA UNA SEGADORA-DESBROZADORA CONTROL REMOTO PARA TRABAJO EN TALUDES CON DESINTO AL CEE SERCA DEL PATRONATO MUNICIPAL DE EDUCACION

MEMORIA JUSTIFICATIVA.

El artículo 28.1 de la Ley 9/2017. De 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 señala:

“Las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.”

1. JUSTIFICACION DE LAS NECESIDADES E IDONEIDAD

El Centro Especial de Empleo SERCA, como unidad de integración del Patronato Municipal de Educación del Ayuntamiento de Torrelavega, realiza entre otras actividades la de cuidado y mantenimiento de jardines y espacios verdes públicos y privados.

En muchas ocasiones nos encontramos que las zonas donde debemos realizar los mantenimientos, son zonas con elevadas pendientes, suelos irregulares mal rematados y/o zonas bajo distintos elementos propios de dichos espacios, mesas, bancos, elementos ornamentales, incluso bajo árboles cuyo ramaje es hace difícil el mantenimiento del suelo de su alrededor y la limpieza de la zona, teniendo que realizar dichas tareas a pie de forma manual, manteniendo posturas forzadas poco ergonómicas e inestables.

Durante todos estos años la mayor parte de las causas más frecuentes que propician los accidentes de trabajo en la empresa son: “caídas de personal al mismo nivel “, “caídas de

personas a distinto nivel” y “traspíés, tropezón, etc. “, todas ellas relacionadas con las dificultades que presentan ciertas superficies donde debemos desarrollar los trabajos.

Como ya hemos indicado en nuestro informe sobre inversiones para el año 2023, resulta necesario potenciar los medios técnicos y humanos con los que cuenta el Centro Especial de Empleo SERCA, como medida de adaptación de los puestos de trabajo, medio para obtener mayor eficiencia en el desarrollo de nuestras tareas, mejor calidad en los acabados y en suma resultar más competitivos.

En este sentido,

Al mismo tiempo este suministro contribuye a la mejor adaptación de los puestos de trabajo existentes en el área de jardinería, al hacer accesible determinadas zonas de forma rápida y sencilla. A la reducción de la siniestralidad en la empresa al evitar la exposición de los trabajadores a riesgos innecesarios.

También contribuye al cuidado del medioambiente ya que elimina el riesgo de pérdidas de aceite al no disponer de sistema hidráulico, incluso minimiza las emisiones a la atmósfera en comparación con otras máquinas de mayor tamaño y potencia que se están usando para resolver estos trabajos, como es el caso de los tractores de brazo desbrozador.

Y finalmente contribuye a la optimización de la cuenta de resultados, elevando los rendimientos de trabajo y disminuyendo los gastos de adquisición y mantenimiento, en comparación con otro tipo de máquinas que se utilizan para realizar estos trabajos (tractores con brazo desbrozador, tractores hidrostáticos autopropulsados con conductor, o desbrozadoras de mochila).

2. DIVISION EN LOTES.

En base a lo dispuesto en el artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), esta jefatura considera motivos válidos, a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, los siguientes:

Se trata de un único lote consistente en el suministro de una máquina segadora-desbrozadora dirigida por control remoto para trabajo en taludes, superficies con pendiente, irregulares y de difícil acceso en general.

Este contrato no se divide en más lotes dado que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico, por los siguientes motivos:

Es una única máquina y establecer dos lotes, que puedan corresponder, por ejemplo, Lote nº 1 plataforma desbrozadora con motor, Lote nº 2 sistema de control digital con

GPS, obligaría al licitador a establecer un esfuerzo de coordinación técnica y supervisión para el que no está preparado, ni dispone de medios en la actualidad.

En este sentido la división en lotes iría en menoscabo de las coberturas de las garantías, que deben amparar el buen funcionamiento y rendimiento de la máquina, ya que resultaría mucho más complejo establecer la responsabilidad ante un fallo del equipamiento.

3. PROCEDIMIENTO DE LICITACION

Se propone el procedimiento abierto “... para que cualquier empresario interesado pueda presentar una proposición, garantizando así la aplicación de los principios legales de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad, transparencia no discriminación e igualdad de trato entre candidatos.”. SIMPLIFICADO ABREVIADO tal como está previsto y regulado en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre en su artículo 159 donde establece que se podrá utilizar este procedimiento para contratos de suministro en el que su valor sea hasta 60.000€.

4. CRITERIOS DE SOLVENCIA

4.1 Acreditación de la solvencia técnica o profesional.

En los contratos de suministro, como es la naturaleza jurídica del contrato propuesto, el artículo 89.1. a) de la LCSP, hace exigible a los empresarios acreditar la solvencia técnica o profesional.

Para este contrato tal y como indica el mencionado artículo 89.1 apartado a, de la citada ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, la solvencia técnica o profesional se acreditará con:

a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. Cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de

contratación los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente. Para determinar que un trabajo o servicio es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, el pliego de cláusulas administrativas particulares podrá acudir además de al CPV, a otros sistemas de clasificación de actividades o productos como el Código normalizado de productos y servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC), a la Clasificación central de productos (CPC) o a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE), que en todo caso deberá garantizar la competencia efectiva para la adjudicación del contrato. En defecto de previsión en el pliego se atenderá a los tres primeros dígitos de los respectivos códigos de la CPV. La Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado podrá efectuar recomendaciones para indicar qué códigos de las respectivas clasificaciones se ajustan con mayor precisión a las prestaciones más habituales en la contratación pública.

b) Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquellos encargados del control de calidad.

c) Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa

4.2 Acreditación de la solvencia económica y financiera.

La solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse por los medios siguientes:

a. Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente. El volumen de negocios mínimo anual exigido será del 100% del valor anual del contrato.

b. Patrimonio neto al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente.

2. La acreditación documental de la suficiencia de la solvencia económica y financiera del empresario se efectuará mediante la aportación de los certificados y documentos que para cada caso se determinen reglamentariamente, de entre los siguientes: certificación bancaria, cuentas anuales y declaración del empresario indicando el volumen de negocios global de la empresa. En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

En el presente expediente, los criterios que se proponen, tanto los de solvencia técnica como los de solvencia económica y financiera, cumplen las siguientes condiciones: figuran en el pliego de cláusulas administrativas particulares, son criterios determinados, están relacionados con el objeto y el importe del contrato, se encuentran entre los enumerados en la Ley de Contratos del Sector Público, no son irrazonables o inadecuados para acreditar la solvencia (resoluciones del Tribunal Administrativo Central de recursos contractuales, números 32/2011, de 16 de febrero, y 271/2012, de 30 de noviembre), y su aplicación no producirá efectos de carácter discriminatorio, sin que tenga tal consideración el solo hecho de que no todos los licitadores puedan acreditar la solvencia que se exige (informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa 51/2005, de 19 de diciembre, y resoluciones del Tribunal Administrativo Central de recursos contractuales, números 16/2012, de 13 de enero, y 212/2013, de 5 de junio).

5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

El precio o presupuesto máximo de licitación de una máquina, asciende a la cantidad que se establece a continuación:

PRESUPUESTO MÁXIMO	1 MAQUINA
Precio sin IVA	38.000,00 €
IVA 21%	7.980,00 €
Precio con IVA	45.980,00 €

Se tiene previsto que el gasto estimado para el suministro de una máquina segadora-desbrozadora dirigida por control remoto, objeto de la contratación sea de un máximo de **treinta y ocho mil euros (38.000,00 €)**, a lo que se aplicará el 21% de IVA, por lo que resulta un importe total con IVA de **cuarenta y cinco mil novecientos ochenta euros (45.980,00 €)**.

El presupuesto total del contrato ha sido determinado conforme a las reglas contenidas en el art. 101 y 102 de la LCSP. Dicho presupuesto se ha obtenido en base a los precios de mercado.

Los licitadores deberán igualar o disminuir en sus ofertas el importe establecido en el pliego como presupuesto máximo de licitación. La presentación de cualquier oferta al alza respecto al tipo de licitación supondrá el rechazo automático de la proposición u oferta.

A todos los efectos, en el coste o presupuesto de contrata como en las ofertas presentadas por los licitadores se entenderán incluidos también todos los gastos directos e indirectos que la empresa deba realizar para el normal cumplimiento de las prestaciones contratadas, como son los generales, materiales, beneficio industrial, gastos de transportes, financieros, mano de obra, seguros, matriculación y demás que se produzcan hasta la entrega del suministro en el lugar que la administración designe.

En la proposición el licitador deberá indicar como partida independiente, el impuesto sobre el valor añadido.

Además, están incluidos en el contrato los gastos derivados del mantenimiento del vehículo durante los dos primeros años de funcionamiento del vehículo.

En el caso de que por parte de la empresa adjudicataria se llevase a cabo una promoción de sus productos con descuentos especiales inferiores a la oferta seleccionada en este concurso, existan subvenciones aplicables que gestione la empresa adjudicataria, o los precios de venta al público experimenten una variación por debajo de dicha oferta se aplicará automáticamente el menor precio o el descuento de la promoción durante el tiempo que la misma resulte inferior al precio de adjudicación.

6. CRITERIOS DE ADJUDICACION

Conforme a los artículos 131.1 y 145.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, la adjudicación de los contratos se realizará ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, que se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos. El apartado 3 del artículo 142, establece que la aplicación de más de un criterio de adjudicación procederá, en todo caso, en la adjudicación de, entre otros, los siguientes contratos:

Según el artículo 146.2 (aplicación de los criterios de adjudicación), cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, en su determinación, siempre y cuando sea posible, se dará preponderancia a aquellos que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos.

Pues bien, en este expediente se utiliza además del precio, otros criterios cuantificables mediante fórmula cómo son la ampliación del plazo de garantía del vehículo y otros que se establecen mediante un escalado o tabla, no existiendo ningún juicio de valor.

Toda oferta que no cumpla con los requisitos mínimos expresados en el pliego de condiciones técnicas quedará fuera de valoración y las ofertas que los cumplan, se puntuarán según los siguientes criterios de valoración, en orden a la determinación de la oferta económicamente más ventajosa:

I.- Criterios cuantificables de forma automática mediante fórmula
(valorable de 0 a 100 puntos):

Criterio 1º: Valoración económica. Oferta económica más ventajosa, que vendrá determinada por la que ofrezca las mejores condiciones económicas o el menor precio (valorable hasta 80 puntos).

La puntuación máxima correspondiente al criterio de valoración de la propuesta económica será aplicada a la oferta de menor precio. Las restantes ofertas obtendrán la puntuación resultante de aplicar la siguiente fórmula: $80 \cdot (PB/PL)$

$$\text{Puntos de la oferta} = \frac{\text{Menor oferta económica de las presentadas (PB)}}{\text{Oferta del licitador que se valora (PL)}} \times 80$$

Criterio 2º: Mejoras técnicas.

Valorable con un máximo de diez (10,00) puntos. Para valorar este apartado se darán 10 puntos a los licitadores que oferten accesorio sulfatador y rebordeador a más de lo exigido en el pliego técnico. En caso negativo, se darán cero puntos.

Criterio 3º: Plazo de garantía de la máquina. Ampliación del plazo de garantía (valorable con 10 puntos). Se dará diez (10) puntos a aquella oferta que ofrezca un mayor plazo de garantía (además de los 6 meses que establece el pliego de condiciones) y a las restantes ofertas se les asignará la puntuación de forma proporcional, calculando la puntuación con arreglo a la siguiente fórmula: $10 \cdot (APL/APM)$

$$\text{Puntos de la oferta} = \frac{\text{Ampliación plazo de garantía ofertado por el licitador (APL)}}{\text{Oferta con mayor ampliación de plazo de garantía (APM)}} \times 10$$

Todos los aspectos expresamente ofertados serán considerados obligaciones contractuales.

Lo que ponemos en su conocimiento a los efectos oportunos.

Torrelavega, 23 de agosto de 2.023.

PATRONATO MUNICIPALDE EDUCACION

CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO SERCA,
EL JEFE DE CENTRO
Fdo. M^a Teresa González León

**AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA
SECCIÓN DE CONTRATACIÓN Y COMPRAS**